



RADICACIÓN 080014189008-2023-00150-00
PROCESO: VERBAL- DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: CASTRO DE CASTRO S EN C Nit. 90.277.658-1. Representado por su GESTOR
PRINCIPAL SOCIEDAD ANTONIO CASTRO FRANCO., Identificado con C.C. 8.533.198.
DEMANDADO: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE BARRANQUILLA
(COMBARRANQUILLA) SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO OENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A., COOMEVA EPS EN LIQUIDACION Y PERSONAS INDETERMINADAS.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho por reparto de la Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008-2023-00150-00. Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 23 de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL, convertido transitoriamente en juzgado Octavo de Pequeñas causas y Competencias múltiples de Barranquilla, marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Por reparto correspondió a este Juzgado conocer de la presente demanda VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA, promovida por CASTRO DE CASTRO S EN C Nit. 90.277.658-1. Contra CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE BARRANQUILLA (COMBARRANQUILLA) SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., COOMEVA EPS EN LIQUIDACION Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante CASTRO DE CASTRO S EN C Nit. 90.277.658-1, a través de apoderado judicial, presentó demanda VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA, contra CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE BARRANQUILLA (COMBARRANQUILLA) SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO OENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., COOMEVA EPS EN LIQUIDACION Y PERSONAS INDETERMINADAS, se declare la prescripción ordinaria adquisitiva de dominio de los anteriores comuneros en los porcentajes que le corresponde a cada una, se ordene la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040 – 42935 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla y registro catastro N° 01-01-00-00-0458-0011-0-00-00-0000 se condene en costas y agencias en derecho a la parte demanda en el evento que se opongan a las pretensiones de la demanda

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, al observar que la presente demanda reúne los requisitos establecidos en el art. 375 del C.G.P., se procede a su admisión en virtud de lo cual:

R E S U E L V E:

1. Admítase la presente DEMANDA VERBAL DECLARATIVA DE PERTENENCIA promovida por CASTRO DE CASTRO S EN C Nit. 90.277.658-1 contra CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE BARRANQUILLA (COMBARRANQUILLA) SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO OENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., COOMEVA EPS EN LIQUIDACION Y PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre la bien inmueble materia de este proceso.
2. De ella córrase traslado a la demandada, por el termino de diez (10) días.
3. Emplácese a las PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con los artículos 293 y 375 numeral 7º del C.G.P. Se dispone que el emplazamiento se surta mediante la inclusión del nombre de los emplazados, las partes del proceso, su naturaleza y la designación de este Juzgado. Efectuada el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El emplazamiento se entenderá surtido trascurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si los emplazados no comparecen se les



designara curador ad litem, con quien se surtirá la notificación. Seguidamente deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. La valla deberá contener los siguientes datos.

4. Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en los Artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, como lo estipulado en el Decreto 806 de 2020. Entréguese a la parte ejecutada, copia de la demanda y de sus anexos. Para hacer uso de su defensa se le concede el término de diez (10) días hábiles.
 - a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
 - b) El nombre del demandante;
 - c) El nombre del demandado;
 - d) El número de radicación del proceso;
 - e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
 - f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
 - g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en un lugar visible de la entrada del inmueble.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

5. Decrétese la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 040 – 42935 que corresponde a un lote de terreno ubicado en la Carrera 59N° 74-208 de esta ciudad. Los linderos de este inmueble se encuentran descritos en el Certificado de Tradición aportado junto a la demanda.
6. Oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro, con el fin de informar de la existencia del proceso del inmueble de matrícula inmobiliaria No 040 – 42935 que corresponde a un lote de terreno ubicado en la Carrera 59N° 74-208 de esta ciudad. Librense los respectivos oficios..
7. Oficiar a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS con el fin de informar de la existencia del proceso del inmueble de matrícula inmobiliaria No 040 – 42935 que corresponde a un lote de terreno ubicado en la Carrera 59N° 74-208 de esta ciudad. Librense los respectivos oficios.
8. Oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral, con el fin de informar de la existencia del proceso del inmueble de matrícula inmobiliaria No 040 – 42935 que corresponde a un lote de terreno ubicado en la Carrera 59N° 74-208 de esta ciudad. Librense los respectivos oficios.
9. Oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), con el fin de informar de la existencia del proceso del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 040 – 42935 que corresponde a un lote de terreno ubicado en la Carrera 59N° 74-208 de esta ciudad. Librense los respectivos oficios.
10. Reconózcasele personería como apoderado de la parte demandante en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, al Doctor (a) MARIA CAROLINA VELEZ GRACIA identificado con C.C. No. 32.685.650 y T.P. No. 77727-D1 C.S.J., el cual se encuentra actualmente vigente en el registro nacional de abogados sin ningún impedimento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS RAUL ROCHA PABA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla, convertido transitoriamente en juzgado
Octavo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

EXPEDIENTE No. 2023 – 00150-00

Firmado Por:

Carlos Raul Rocha Paba

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67fe44492f65e2f4930ee00e1e517eef2e997f3ba5d6569cd8db7614f9e1daf5**

Documento generado en 23/03/2023 07:19:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>